entendiere que es menester delo que [illegible] fazer que fagan dello relaçion al conçejo por que todos
en vno fagan lo que entendieren que cumple a seruiçio del dicho señor rey e pro dela dicha
çibdat e para la primera semana de [illegible] domingo en adelante a Rogero a Alfon de Miranda
e a Ferrand Alles [illegible] semana a Sancho Rodriguez de Palenzuela e
a [illegible] Auella [illegible] semana a Sancho Rodriguez Pagan e Bartolome (?)
de Daroca e Iohan [illegible] semana Iohan Ferrando de Santo Domingo Iohan
Tomas Lope [illegible] caualles fueren pasadas que cada vno delas
dichas caualles [illegible] del [illegible]

Otrosi ordenaron e mandaron los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos que
sean reçebidos en cuenta al jurado clauario los mrs que pago por el alquile de vn
ome que fue con carta del conçejo a Iohan Alfon del Castiello recabdador del rey
deste regno de Murçia que esta en Chinchiella por que viniese aqui ala dicha çibdat
a pagar el sueldo delos ballesteros e lanceros que el conçejo ha de enbiar agora al fijo
del rey nuestro señor.

[illegible]

Otrosi por quanto por el conçejo fue ordenado que los jurados reçibiesen fiadores delas cabe
çeras delos ballesteros e lanceros que el conçejo ha de enbiar agora al fijo del rey
nuestro señor para la guerra de Portugal que cada vno dellos que seruiria al dicho señor rey
los dos meses por que an de yr agora pagados dende adelante fasta que fuese
merçed del dicho señor rey e que no se vernia del dicho fijo sin mandado del
dicho señor rey e si lo fiziese e daño venia por ello al dicho conçejo que los
dichos fiadores se pararian alo que fuese merçed del dicho señor rey e mando (?)
pagar alos sobre dichos e de [illegible] e quitar de daño al dicho conçejo e por
quanto las dichas cabeçeras dizen que no fallan estos fiadores si no en sola mente
cada vno delas dichas cabeçeras por si e no por los otros por esta razon los
dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que los